



0000001  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**ESCRITURA NÚMERO: 2011**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
LIMITADA  
DENOMINADA  
LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA.  
QUE OTORGAN  
SR. SIMÓN CUEVA ARMIJOS**

**Y**

**SRA. MAGDALENA TERESITA ARMIJOS HIDALGO**

**CAPITAL SOCIAL: USDS400,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**L.S.**

**LA PUERTA VERDE GREEN DOOR**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinticinco (25) de Marzo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señor SIMÓN CUEVA ARMIJOS, de estado civil casado; y, señora MAGDALENA TERESITA ARMIJOS HIDALGO, de estado civil casada, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se

agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Dígnese elevar a escritura pública el siguiente Contrato de Constitución de la Compañía LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía limitada, el señor SIMÓN CUEVA ARMIJOS, con cédula de ciudadanía CERO UNO CERO DOS TRES CINCO NUEVE TRES UNO guión DOS y la señora MAGDALENA TERESITA ARMIJOS HIDALGO, con cédula de ciudadanía CERO UNO CERO CERO SIETE SEIS UNO CINCO SIETE guión SEIS.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA., al tenor de las estipulaciones que se hallan contenidas en la siguiente cláusula: **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA. es una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de la Ley de Compañías, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se la designará simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de asesoría, consultoría y estudios relacionados con las áreas de administración, economía y finanzas, docencia y academia y manejo de bienes

mobiliarios e inmobiliarios, y podrá realizar entre otras: a) Prestación de servicios de consultoría técnica, investigación, desarrollo y asesoría técnica y científica en áreas

de administración, economía y finanzas, docencia y academia relacionadas al objeto de la compañía; b) Desarrollo, edición, publicación y comercialización de material

didáctico; c) Administración, participación e inversión en negocios relacionados, el gerenciamiento de proyectos dentro del ámbito de su objeto; d) Realización de cursos

y capacitaciones técnicas científicas; e) Desarrollo e investigación de tecnologías; f) Manejo de bienes mobiliarios e inmobiliarios; y, g) Realizar todo tipo de trabajos,

obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con áreas de administración, economía y finanzas,

docencia y academia.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de

conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean estos civiles, mercantiles o de

cualquier otra naturaleza que estén permitidos por la Ley, siempre que convengan a los intereses y fines de la sociedad.- Estas actividades no estarán dentro de aquellas

establecidas en la Ley de Mercado de Valores y Ley de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su

objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;

promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar

como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la

representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Adicionalmente, podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- A menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.**- **ARTÍCULO NOVENO: CERTIFICADOS.**- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados, en los que necesariamente deberá constar su carácter de no negociables, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Un certificado de participación, a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas éste posea o parte de éstas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente Estatuto Social atribuyen a su competencia; b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución; d) Remover al Presidente y al Gerente General por las causas legales en conformidad con la Ley de Compañías; e) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; f) Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía; g) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias, dentro o fuera del país; i) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al Estatuto Social de la Compañía; j) Designar y aprobar la estructura orgánica funcional de la compañía; k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; l)

Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; m) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos que periódicamente fijará la Junta de Socios; n) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; o) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; p) Autorizar al Gerente General la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la compañía; q) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, requiriendo el consentimiento unánime del capital social; y, r) Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios o que no estuvieren atribuidos por este contrato a otros órganos de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Gerente General y, en su ausencia, el Presidente de la Compañía, convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico del año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.**- El Gerente General y, en su ausencia, el Presidente, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean, sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez ~~por ciento~~ del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto.- También podrá ser convocada la Junta General de

0000004



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa y por carta dirigida por correo certificado al domicilio de cada socio constante en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.**- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio, y deberá ser dirigida al Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No

obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios.- Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, a falta suya, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- ~~Corresponde al Presidente, de manera individual e indistinta del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad Compañía.~~- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía y el estricto cumplimiento del pacto social y de las decisiones de la Junta General; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, toda clase de contratos que implique la adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles de la compañía; e)- Obligar a la Compañía conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

Socios; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.- **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Gerente General de la Compañía, de manera individual e indistinta del Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto Social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles previa autorización de la Junta con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; h) Abrir y cerrar cuentas

corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; k) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la del Presidente hasta por los montos que de cuando en cuando fijare la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Presidente de la misma.- **CUARTA.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.- El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá

0000008



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

108

decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Además de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato y en la Ley de Compañías, los socios no podrán emprender en negocios que en forma alguna compitan con el objeto social de la compañía, salvo autorización unánime de la Junta General.- En caso de que un socio, sin la autorización de la Junta General, emprendiere un negocio que compita con la compañía, será responsable por los daños y perjuicios causados, y además deberá entregar a la compañía las utilidades obtenidas en tal negocio, todo lo cual podrá ser exigido por la compañía en juicio verbal sumario.- La prohibición de competir se extenderá hasta por dos años más después de que el socio hubiese dejado de ser tal.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$200,00)** cada uno, según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la

Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, de acuerdo con el siguiente detalle:\*\*\*\*\*

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
SIMON CUEVA ARMUOS	USD\$200,00	200	50%
MAGDALENA TERESITA ARMUOS HIDALGO	USD\$200,00	200	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Santiago Guarderas Izquierdo para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan, para la plena validez de este instrumento”.- (Firmado) Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, portador de la matrícula profesional número dos mil seiscientos ochenta (Nº 2.680) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en

0000007



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

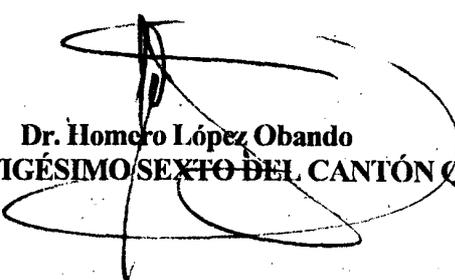
el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA,  
para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
f) Sr. Simón Cueva Armijos

c.c. 01023931-2

  
f) Sra. Magdalena Teresita Armijos Hidalgo

c.c. 016046157-6

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

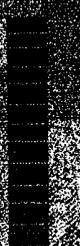
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA Nº 010295931-2  
 CUEVA ARMIJOS SIMON  
 AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALOS  
 18 MAYO 1968  
 004- 0310 01518 M  
 AZUAY / CUENCA  
 SACRARIO 1968




ECUATORIANA \*\*\*\*\* V344312444  
 CASADO NICOLE OMER GARZON  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JUAN SORIA JARAMILLO  
 MAGDALENA ARMIJOS HIDALGO  
 QUITO 05/04/2006  
 REN 1840879




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES  
 004-8082 010295931-2  
 CUEVA ARMIJOS SIMON



NOTARIA VIGENCIA CERTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.

Quito, a

25 MAR 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGENCIA CERTA  
 DEL CANTON QUITO



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010075157-6  
 ARMIJOS HIDALGO MAGDALENA TERESITA  
 /CHILE/  
 13 NOVIEMBRE 1941  
 002- 0154 00004 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1942

*Magdalena Luna*

*Magdalena Luna*

ECLIA TORIANA \*\*\*\*\* E3333A1222  
 CABADO JUAN CUEVA JARAMILLO  
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS  
 RAFAEL ARMIJOS  
 TERESA HIDALGO  
 QUITO 10/11/2009  
 10/11/2009  
 REN 2010494

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.

Quito, a

25 MAR 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350371  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CUEVA ARMIJOS SIMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2011 11:10:22

**PRESENTE:**

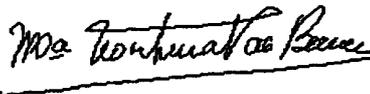
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA.  
APROBADO  
VC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

0000009



Número Operación **CIC101000004687**

Hemos recibido de

Nombre  
CUEVA ARMIJOS SIMON  
ARMIJOS HIDALGO MAGDALENA

Aporte  
200.00  
200.00

**Total**

**400.00**

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Martes, Marzo 22, 2011**

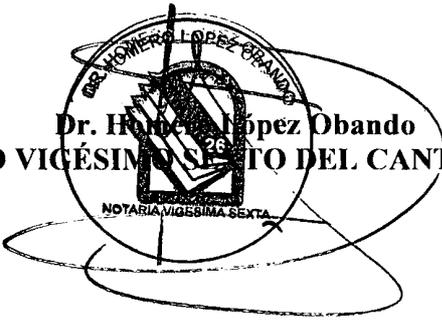
**FECHA**

Se otor-

**0581461**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA. QUE OTORGAN SR. SIMÓN CUEVA ARMIJOS Y SRA. MAGDALENA TERESITA ARMIJOS HIDALGO.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de Marzo del dos mil once.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO**





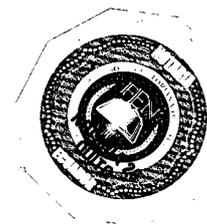
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

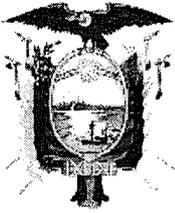
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001589, de fecha 08 de Abril del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 25 de Marzo del 2.011.- Quito, a 12 de Abril del 2.011.- (L.S.)

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





0000011

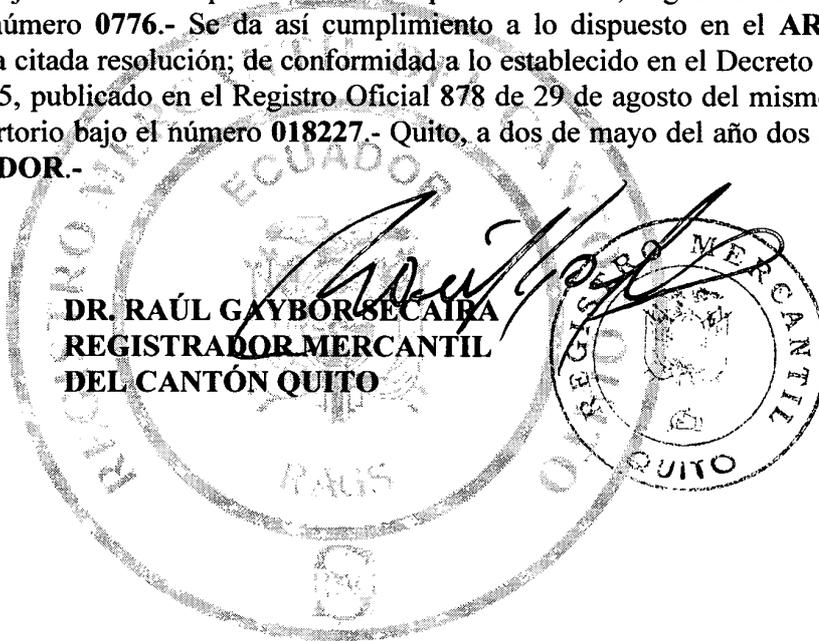
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de abril de 2.011, bajo el número **1424** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0776**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018227**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15058

Quito,

09 JUL 2011

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA PUERTA VERDE GREEN DOOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL